

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA A LA TRADICIÓN TURÍSTICA DEL PUERTO DE ACAPULCO, DENOMINADA "EL CLAVADO DE LA QUEBRADA", COMO PATRIMONIO CULTURAL INTANGIBLE DEL ESTADO DE GUERRERO**

---

**TEXTO ORIGINAL.**

Decreto Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 05, el Martes 17 de Enero de 2017.

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA A LA TRADICIÓN TURÍSTICA DEL PUERTO DE ACAPULCO, DENOMINADA "EL CLAVADO DE LA QUEBRADA", COMO PATRIMONIO CULTURAL INTANGIBLE DEL ESTADO DE GUERRERO.**

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Ejecutivo.

LICENCIADO HECTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 71, 87, 88, 90 NUMERAL 2 Y 91 FRACCIÓN VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, ASÍ COMO LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 6, 10, 20 FRACCIÓN III; 27 FRACCIONES XVI Y XXVI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 08; 86 Y 87 DE LA LEY NÚMERO 239 PARA EL FOMENTO Y DESARROLLO DE LA CULTURA Y LAS ARTES DEL ESTADO DE GUERRERO Y 58, 59, 60 Y 63 DE SU REGLAMENTO, Y

**CONSIDERANDO**

Que uno de los principales objetivos que contempla el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021, es el de proteger y preservar el patrimonio cultural estatal, además de la relevante función económica que la actividad turística cumple para el estado de Guerrero, también desempeña una función esencial para promover y difundir la cultura, desarrollar mercado interno y dar a conocer el patrimonio tangible e intangible del estado.

Que la Sexagésima Primera Legislatura al H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, emitió el Acuerdo Parlamentario, por medio del cual se exhorta al titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, para el inicio del procedimiento de la Declaratoria de Patrimonio Cultural Tangible e Intangible a favor de la actividad cultural denominada "El Clavado de la Quebrada".

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08, establece en su artículo 27, que la Secretaría de la Cultural es el órgano rector de las políticas y acciones culturales del Estado de Guerrero y es la encargada de conducir, formular, coordinar, ejecutar y evaluar dichas políticas y acciones, en concordancia con los planes y programas de desarrollo de la entidad, según los principios de participación social contemplados en la Ley y en diversos ordenamientos y tratados internacionales y le corresponde entre otras, proponer y elaborar las declaratorias de patrimonio cultural que expedirá el Gobernador del Estado.

## DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA A LA TRADICIÓN TURÍSTICA DEL PUERTO DE ACAPULCO, DENOMINADA "EL CLAVADO DE LA QUEBRADA", COMO PATRIMONIO CULTURAL INTANGIBLE DEL ESTADO DE GUERRERO

Que la Ley número 239 para el Fomento y Desarrollo de la Cultura y las Artes del Estado de Guerrero, tiene por objeto regular las políticas, programas y acciones para el fomento y desarrollo de la cultura y las artes en el Estado de Guerrero, comprendiendo su investigación, preservación, promoción y difusión, en un marco de reconocimiento y respeto a la diversidad cultural y como fines entre otros, promover condiciones que propicien la creación artística y cultural, fomentando toda clase de establecimiento culturales, protegiendo y garantizando los derechos de quien corresponda así como patrocinar y estimular su desarrollo.

Que asimismo dicha Ley establece que son de orden público e interés social la investigación, conservación, protección y difusión del patrimonio cultural, considerando éste, como toda manifestación del quehacer humano y del medio natural que tenga para los habitantes del Estado, entre otras, una relevancia tradicional y artística, entendiéndose para estos efectos que el patrimonio cultural de la entidad lo conforman sus manifestaciones tangibles e intangibles en los términos establecidos en la Ley Federal de Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, la Ley General de Bienes Nacionales.

Que de acuerdo con el artículo 87 de la citada Ley, señala que el Estado a través de la Secretaría de Cultura, podrá emitir declaratorias de patrimonio cultural tangible e intangible, según sea el caso, sobre bienes culturales que tengan relevancia para los habitantes del Estado.

Que el Patrimonio Cultural Tangible, es todo producto cultural tanto individual como colectivo, que tiene un significado o valor excepcional para un grupo social determinado o para la sociedad en general y cuya característica es su expresión material y por Patrimonio Cultural Inmaterial o Intangible, se entiende como el conjunto de usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas junto con los instrumentos, objetos artefactos y espacios culturales que les son inherentes, que las comunidades, los grupos y algunos casos los individuos reconocen como parte integrante de su patrimonio cultural; se expresa fundamentalmente en tradiciones orales y lingüísticas, artes del espectáculo; usos sociales, rituales y actos festivos; conocimientos y prácticas relativos a la naturaleza y el universo, y saberes y técnicas vinculados a la artesanía tradicional.

Que el Reglamento de la Ley número 239 para el Fomento y Desarrollo de la Cultura y las Artes del Estado de Guerrero, señala en sus artículos 58, 59, 60 y 63, que las declaratorias de patrimonio cultural tangible e intangible son el acto administrativo expedido por el Gobernador del Estado, mediante el cual se reconoce bienes y valores culturales como patrimonio cultural o natural del Estado de Guerrero y por tanto, sujetos a la protección y beneficios que contempla la Ley, así como la promoción de expedición de declaratoria de patrimonio cultural y natural deberá tramitarse ante la Secretaría de Cultura, bajo los requisitos que en éste apartado se establecen, quien deberá hacer el análisis y dictamen correspondiente pudiendo recabar la información necesaria para sustanciar el procedimiento y allegarse en su caso de datos adicionales que estime pertinentes.

Que en cumplimiento a los requisitos que establece el Reglamento antes citado, el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, con fecha 2 de diciembre del año curso, turnó a la Secretaría de Cultura del Gobierno del Estado, copia certificada del Acuerdo tomado por el Cabildo en la Sesión Ordinaria de fecha 1 de diciembre de 2016, donde se aprobó el

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA A LA TRADICIÓN TURÍSTICA DEL PUERTO DE ACAPULCO, DENOMINADA "EL CLAVADO DE LA QUEBRADA", COMO PATRIMONIO CULTURAL INTANGIBLE DEL ESTADO DE GUERRERO**

dictamen por el cual se aprueba que la Tradición Turística del Puerto de Acapulco, denominada "El Clavado de la Quebrada", sea declarada Patrimonio Cultural Tangible, el Risco, e Intangible el Clavado o la Actividad de Saltar del Risco, solicitando la declaratoria correspondiente.

Que la solicitud de declaratoria de la Tradición Turística del Puerto de Acapulco, denominada "El Clavado de la Quebrada", la motiva en el sentido de que la actividad del saltar en risco, deriva de que la Quebrada es un famoso acantilado de Acapulco, que desde 1930, ha sido escenario de la valentía y habilidad de números clavadistas que arriesgan su vida en un ejercicio de cálculo y acrobacia saltando de 45 metros de altura hacia un estanque de 6 metros de profundidad, que se crea en los breves momentos en que sube la marea con el olea natural de la zona.

Que la Quebrada, fue nombrada así prácticamente desde tres siglos antes de 1930, cuando los colonizadores españoles crearon el Puerto de Acapulco, como el primer gran puerto comercial del pacífico y nombraron a esta formación rocosa, como la "Roca Quebrada" por su singular anatomía orográfica. Esta locución se simplificó de manera coloquial con el nombre de "La Quebrada".

Que en 1979, el Castellanos del Fuerte de San Diego y Gobernador de Acapulco José Barreiro y Quijano, inició los primeros trabajos a fin de abrir una cortadura en la Montaña que permitiera el paso del aire y la briza marina para refrescar los ardores del estío, esa cortadura hecha hacia el noroeste fue llamada el Abra de San Nicolás, pues quedaba cerca del templo de San Nicolás Tolentino.

Actualmente el acantilado de "La Quebrada", es sede de un campeonato mundial de clavados de altura en el que participan clavadistas de diferentes partes del mundo.

Que el clavado de "La Quebrada" nombre coloquial con el que se conoce a la actividad de saltar de La Quebrada, inició en los años 30 como resultado de la convivencia entre los pescadores de la región, formalizándose en el año de 1934 cuando se constituyó la Asociación de Clavadistas Profesionales de "La Quebrada".

Que indudablemente "El Clavado de la Quebrada", como actividad cultural única de México, debe ser considerado Patrimonio Cultural para orgullo de los guerrerenses y que su declaración contribuirá a darlo a conocer logrando que se tome conciencia de su importancia, poniendo de manifiesto la diversidad cultural, como testimonio de la creatividad humana.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA A LA TRADICIÓN TURÍSTICA DEL PUERTO DE ACAPULCO, DENOMINADA "EL CLAVADO DE LA QUEBRADA", COMO PATRIMONIO CULTURAL INTANGIBLE DEL ESTADO DE GUERRERO.**

**Artículo Primero.** Se declara a la Tradición Turística del Puerto de Acapulco, denominada "El Clavado de la Quebrada" como Patrimonio Cultural Intangible del Estado de Guerrero.

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA A LA TRADICIÓN TURÍSTICA DEL PUERTO DE ACAPULCO, DENOMINADA "EL CLAVADO DE LA QUEBRADA", COMO PATRIMONIO CULTURAL INTANGIBLE DEL ESTADO DE GUERRERO

---

**Artículo Segundo.** La Secretaria de Cultura del Estado de Guerrero, conjuntamente con el Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, promoverán el reconocimiento de ésta declaratoria a nivel nacional y en su caso internacional.

**Artículo Tercero.** La Tradición Turística del Puerto de Acapulco, denominada "El Clavado de la Quebrada", estará protegida por los ordenamientos y leyes del Estado de Guerrero.

### TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

**Segundo.** La presente Declaratoria por su naturaleza será indefinida, pero podrá ser modificada cuando se presenten variaciones substanciales en las causas que la motivaron.

**Tercero.** Notifíquese el presente Decreto al H. Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, para los efectos legales correspondientes.

Dado en la Oficina del titular del Poder Ejecutivo Estatal, ubicada en el Palacio de Gobierno, Boulevard René Juárez Cisneros No. 62 ciudad de los Servicios en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

**LIC. HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES.**

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

**LIC. FLORENCIO SALAZAR ADAME.**

Rúbrica.

EL SECRETARIO DE CULTURA.

**DR. RODOLFO MAURICIO LEYVA CASTREJÓN.**

Rúbrica.